



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N°...165...-2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de Julio del 2023

Visto,

El Informe N° 00043-2023/BS/OGRH/HEVES(e), sobre licencia por descanso pre y post natal presentado por la servidora **Yannet Yesenia ANYAIPOMA TITO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de mayo de 2023 la servidora **Yannet Yesenia ANYAIPOMA TITO**, en el cargo de Enfermera del servicio de Centro Quirúrgico solicita permiso y/o descanso según corresponda tras el nacimiento de su hijo por 98 días a partir del 31 de marzo al 06 de julio de 2023, debido a que el subsidio por maternidad no le asiste por no cumplir con los requisitos que requiere ESSALUD.

Que, con Proveído N° 00024-2023/BS/OGRH/HEVES(e), el Responsable de Bienestar Social informa a la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Informe Social N° 08-2023-MMG-T-BS-OGRH-HEVES (e) donde la Trabajadora Social manifiesta que la servidora nombrada **Yannet Yesenia ANYAIPOMA TITO**, ha presentado descanso medico expedido por la Medico Martha MEDINA ARIAS CMP 59124 de la Clínica Vesaglio por 98 días desde el 31 de marzo al 06 de julio de 2023, a la evaluación de su solicitud, no cumple con las disposiciones de la Ley N° 26790 y su Reglamento, sin embargo la licencia por maternidad está reconocida en el Decreto Legislativo N° 276 siendo un derecho a favor de la servidora independientemente del subsidio;

Que, a través de la Nota Informativa N° 01850-2023/SE/HEVES(E), la Jefa del Servicio de Enfermería informa a la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la conformidad de la Supervisora de Servicio en relación a la licencia sin goce de haber de la servidora nombrada **Yannet Yesenia ANYAIPOMA TITO** con eficacia anticipada del 31 de marzo al 06 de julio de 2023 (98 días), para la consecución de los trámites correspondientes.

Que, mediante la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso, en su artículo 2° modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, precisando que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto”;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, mediante el cual modifica el artículo 2, el segundo párrafo del numeral 4.1. del artículo 4 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, estableciendo que el descanso por maternidad es el derecho de la trabajadora que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal, el goce del descanso



pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado en el post natal a decisión de la trabajadora;

Que, en el Decreto Legislativo N° 276, establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Asimismo, en el artículo 111 del Reglamento del D.L. N° 276 señala los casos de licencia con goce de haber a que tienen derecho los servidores, entre ellas: Licencia por gravedad (licencia por maternidad); la misma debe ser entregada conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su reglamento,

Que, en el Informe Técnico N° 001492-2017-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones señala que El Tribunal Constitucional en el expediente N° 03861-2013-PA/TC ha declarado que las trabajadoras en condición de madres gestantes independiente de su vínculo laboral no pueden ser obligadas a renunciar al derecho de uso de licencia por maternidad. La licencia por maternidad está reconocida en el D. L. N° 276 y su reglamento como un derecho a favor de la servidora de carrera administrativa y en virtud al artículo 26° de la Constitución Política del Perú de 1993, no puede ser materia de renuncia por parte de la servidora en condición de gestante. Y el pago del subsidio por maternidad corresponde ser otorgado a las servidoras bajo cualquier régimen (Decretos Legislativos N° 276, 728 y CAS), previo cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y en observancia de la normativa o directivas de EsSalud;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 21° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del HEVES, señala: "**a) Por maternidad:** Se otorga noventa y ocho (98) días naturales, siendo cuarenta y nueve (49) días de descanso pre natal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal. El goce del descanso podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal a decisión de la servidora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al HEVES con una antelación no menor de dos (02) meses a la fecha probable del parto;

Que, mediante Informe N° 00123-2023/GE/OGRH/HEVES(e), la Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, concluye que conforme a lo informado por el Área de Bienestar, lo solicitado por la servidora nombrada **Yannet Yesenia ANYAIPOMA TITO** se encuentra regulado por las normativas antes citadas por lo que procedente otorgar la licencia por descanso pre y post natal por espacio de noventa y ocho (98) días con eficacia anticipada a partir del 31 de marzo al 06 de julio de 2023, conforme al descanso médico expedido por la Medico Martha MEDINA ARIAS CMP 59124 de la Clínica Vesaglio, documento necesario para el goce de la licencia prevista en la Ley N° 26644, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Ley N° 30367, asimismo no corresponde otorgar el subsidio por maternidad por no cumplir con las disposiciones de la Ley N° 26790 y su Reglamento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable al administrado, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Con el visto bueno de la responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, y con la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 165 -2023-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de Julio del 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - OTORGAR licencia por maternidad (por descanso pre y post natal) por espacio de noventa y ocho (98) días, sin goce de subsidio, con eficacia anticipada a partir del 31 de marzo al 06 de julio de 2023, a favor de la servidora **Yannet Yesenia ANYAIPOMA TITO** en el cargo de Enfermera Nivel 10 del Servicio de Enfermería de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUZ ORELIA MARTINEZ VELEZ
JEFA DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

